ANEXO DE MINUTA AL CONTRATO ELETRÓNICO.

Contrato Nro.
Nombre o razón social del Contratista:
C.C. / NIT del contratista:

Entre los suscritos a saber **JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.814 de Floridablanca, en calidad de Director General, según Decreto No. 0307 del 26 Septiembre de 2024, diligencia de Posesión No. 0456 del 27 de septiembre del 2024, expedido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** con NIT. 890.204.109-1, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominada el **CONTRATANTE** y de la otra parte, _____, que en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones: 1.- Que según las necesidades señaladas en los estudios Previos y los documentos anexos del proceso de concurso de méritos No. CM-DTB-001-2026, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB requiere contratar el siguiente objeto: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT". 2.- Que el 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB publicó en el SECOP II (i) el aviso de convocatoria pública y el aviso; (ii) los estudios del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices. 3.- Que la forma de satisfacer la necesidad planteada es mediante la contratación de una persona natural o jurídica, individualmente o mediante consorcio o unión temporal, que cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para desarrollar el objeto contractual, conforme con las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en los documentos del proceso. 4.- Que este proceso debe adelantarse mediante el procedimiento de concurso de méritos de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, numeral 3° del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007. 5.- Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00), incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6.- Que la entidad, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nro. CDP	VALOR
CDP No. 2026-0829 de agosto 27 de 2026	$800.000.000

7.- Que a partir del inicio del presente proceso de selección en el proyecto de pliegos de Condiciones se convocó a los veedores ciudadanos con el fin de que realizaran el control social del proceso de contratación. 8.- Que se surtieron todas las etapas contractuales del proceso de concurso de méritos No. CM-DTB-001-2026. 8.- Que el contrato producto del proceso de concurso de méritos No. CM-DTB-001-2026 se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT". **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto y conforme a lo requerido en la ficha de especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta entregada dentro del proceso de concurso de méritos No. CM-DTB-001-2026, en los siguientes términos: **Se anexa requerimiento técnico que forma parte integral del proceso de** concurso de méritos No. CM-DTB-001-2026El valor ofertado incluye todos los costos directos e indirecto impuestos gravámenes y demás gastos de legalización y ejecución a los que de lugar e inclusive el IVA. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con el **DTB** a**: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (Consultor).** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes deberá:

• Ejecutar el objeto contractual con la idoneidad técnica, jurídica y financiera requerida, aplicando las mejores prácticas de la industria.
• Entregar cada producto en los términos y condiciones pactados en el cronograma de ejecución aprobado en el Acta de Inicio.
• Atender y subsanar las observaciones formuladas por la supervisión de la DTB dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación formal.
• Mantener la confidencialidad de toda la información suministrada por la DTB y no divulgarla a terceros sin autorización expresa.
• Constituir y mantener vigente la Garantía Única en los términos establecidos en los presentes Estudios Previos.
• Cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal a su cargo.
• Presentar informes de avance cada quince (15) días calendario a la supervisión, aun cuando no coincidan con hitos de pago.

- Ceder a favor de la DTB, de manera expresa, total, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, entregables e insumos generados en desarrollo del objeto contractual, incluidas las bases de datos, archivos fuente editables, metadatos y demás documentos de soporte, en los términos establecidos en la cláusula de Propiedad Intelectual y Tratamiento de Datos Personales del presente contrato.

CLÁUSULA — PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

1. Cesión de derechos patrimoniales de autor. EL CONSULTOR cede a favor de la DTB, de manera expresa, total, irrevocable, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todos los productos, entregables, informes, estudios, documentos, desarrollos, insumos y demás obras generadas en virtud del presente contrato, incluyendo —sin limitarse a ello— bases de datos, archivos fuente editables, códigos, plantillas, modelos, diseños y cualquier otro insumo necesario para su uso, modificación, reproducción, transformación, distribución y explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993. Esta cesión comprende la totalidad de las modalidades de explotación previstas en la ley, sin que se entienda reservado ningún derecho patrimonial a favor de EL CONSULTOR. Se exceptúan los derechos morales de autor, que por su naturaleza son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles conforme a la ley.

PARÁGRAFO. La cesión de derechos patrimoniales prevista en este numeral no comprende las herramientas, metodologías, modelos, plantillas, desarrollos, códigos o programas preexistentes de propiedad del consultor o de terceros que no hayan sido creados con ocasión del contrato. Cuando alguno de estos elementos resulte necesario para utilizar los productos o entregables, el consultor deberá identificarlo y garantizar a favor de la DTB las autorizaciones o licencias necesarias para su uso, sin costo adicional para la Entidad.

2. Tratamiento de datos personales. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o reglamenten, las partes acuerdan que la DTB actuará como **Responsable del Tratamiento** de los datos personales a los que EL CONSULTOR tenga acceso o que recolecte, use o administre en desarrollo del objeto contractual, y que EL CONSULTOR actuará como **Encargado del Tratamiento**, obligándose a: (i) dar tratamiento a los datos personales exclusivamente para los fines autorizados por la DTB y en el marco del objeto contractual; (ii) guardar confidencialidad respecto de dichos datos, aun después de finalizada su relación con la DTB; (iii) adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado; (iv) abstenerse de transferir o transmitir los datos personales a terceros sin autorización previa, expresa e informada de la

DTB; (v) atender los requerimientos, instrucciones y auditorías que la DTB realice en su calidad de responsable; y (vi) devolver o eliminar, según lo indique la DTB, la totalidad de los datos personales tratados una vez finalizado el contrato o cumplida la finalidad para la cual fueron entregados, sin conservar copia alguna.

B. OBLIGACIONES DE LA DIRECIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

• Suministrar al consultor la información institucional y cartográfica disponible necesaria para el desarrollo de los estudios.
• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, emitiendo concepto de aprobación o formulando las observaciones a que haya lugar. El silencio administrativo transcurrido dicho plazo se entenderá como aceptación tácita del entregable para efectos del cronograma.
• Garantizar el acceso del consultor a la información y las áreas de intervención requeridas para el desarrollo del trabajo de campo.
• Efectuar los pagos en los plazos y condiciones pactados, previa aprobación formal de los entregables correspondientes.
• Designar un supervisor idóneo para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución previsto para el desarrollo del contrato será de tres (3) meses, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato asciende a la suma de _____incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** No se pactará anticipo. Los pagos se realizarán en cuatro (4) pagos parciales, así:

HITO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Primer Pago	30%	Corresponderá al plan de trabajo y diagnóstico integral
Segundo Pago	20%	Corresponderá a factibilidad
Tercer Pago	20%	Corresponderá a estructuración financiera, modelo de negocio y diseños/especificaciones
Cuarto Pago	30%	Corresponderá a estructuración contractual y documento final consolidado

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y los soportes correspondientes, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la supervisión del contrato.
Para el pago se deberá acreditar que el contratista se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (si a ello hubiere lugar), de conformidad lo señalado en el parágrafo 1º del Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la DTB del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se compromete a efectuar está sujeto al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** El contratista estará obligado a constituir una Garantía Única que ampare los riesgos propios de la ejecución contractual, en los términos del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Los amparos y vigencias mínimas serán los siguientes:

AMPARO	CUANTÍA MÍNIMA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio prestado	30% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, a partir del recibo final.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a 200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en los contratos de consultoría los amparos de Cumplimiento y Calidad del servicio prestado se computarán a partir de la liquidación del contrato y no de la terminación del plazo de ejecución, por cuanto los vicios ocultos o fallas en los estudios pueden manifestarse con posterioridad a la entrega formal de los productos. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del orden Nacional, Departamental o Municipal. **CLÁUSULA NOVENA.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal con No. CDP No. 2026-0829 de agosto 27 de 2026, expedido por la Subdirección Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Entidad designará como supervisor del contrato a la Subdirección Técnica – Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o quien haga sus veces, quien deberá asumir sus funciones conforme a la resolución No. 397 del 1 de agosto 2013, o aquellos que lo modifican, aclaren, sustituyan o complementen. En caso de cambio en el cargo, la SUPERVISIÓN la ejercerá quien ostente como titular o encargado del respectivo cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** La Dirección de Transito de Bucaramanga no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, y ni con el personal que disponga para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** LA DIRECCION podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5o. del Artículo 5o. de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el CONTRATANTE podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato, mientras persista el incumplimiento, sin que su valor acumulado exceda el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. PARAGRAFO UNICO: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento interno de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento" en

concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL CONTRATANTE pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, de incumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE por dicho incumplimiento y que podrá descontarse del saldo que exista a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere; y/o cobrar a previo requerimiento y con base en el presente documento que presta mérito ejecutivo; y/o hacer efectivo por parte del CONTRATANTE el amparo de cumplimiento constituido a través del mecanismo de cobertura de riesgo, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados. El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir al CONTRATISTA 1) El pago total de los perjuicios causados al CONTRATANTE y 2) El cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la DIRECCION pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 60 y ss., de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la DIRECCION y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la Dirección de Transito de Bucaramanga originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga. La ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Bucaramanga, incluidas las instalaciones de la Dirección de Tránsito y las zonas requeridas para la realización de los aforos, encuestas, levantamientos de información y demás actividades de campo previstas en el alcance contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios y documentos previos, Disponibilidad Presupuestal, propuesta, y demás documentos, actas o acuerdos suscritos o que lleguen a suscribirse entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes en plataforma Secop II. Una vez suscrito el contrato, el contratista deberán cargar las pólizas, para la aprobación por parte de la entidad, así como la correspondiente expedición del registro presupuestal para el inicio de la ejecución del contrato, Para constancia se firma en Bucaramanga, a los _____

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL TRÁNSITO BUCARAMANGA

Revisó Aspectos Jurídicos: Luis Eduardo Vargas Acosta – Jefe Asesora Oficina Contratación
Proyectó Aspectos Jurídicos: Jorge Parra – Abogado CPS Oficina Asesora Contratación